



**Dr. MIGUEL VERNAZA R.**  
 Notario Décimo Quinto  
 Guayaquil

ESCRITURA

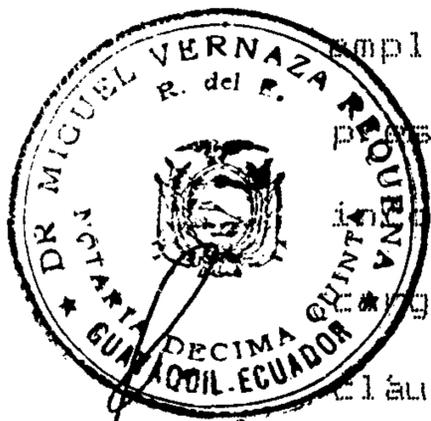


600002

CONSTITUCION DE COMPANIA ANO-  
 NIMA DENOMINADA AGRICOLA  
 ULLOA, AGRULLOA S.A.  
 CUANTIA: S/. 5'000.000,00

8 Julio/94  
 H 15

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy ocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA**, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los Señores **FELIX JOSE ULLOA GUEVARA**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; **CARLOS RENE ULLOA GUEVARA**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; **WASHINGTON ECUADOR ULLOA TOMALA**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con



amplia y entera libertad, para su otorgamiento me representan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía, al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: **PRIMERA:**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN. CONTRATO Y CONSTITUCION.-**

Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **AGRICOLA ULLOA, AGRULLOA S.A.**, los Señores **Felix José Ulloa Guevara, Carlos René Ulloa**

Guevara y Washington Ecuador Ulloa Tomalá, Ecuatorianos, todos por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA:**

**ESTATUTOS.** - Los Fundadores han aprobado los Estatutos que normarán la vida de la Compañía y que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPANIA AGRICOLA ULLOA,**

**AGRULLOA S.A., CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**

**ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.** - Con la denominación de Agrícola Ulloa, Agrulloa S.A., se constituye una Compañía

Anónima de nacionalidad Ecuatoriana, que tiene por objeto principal el dedicarse a la Compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización e

industrialización de insumos, productos y maquinarias agrícolas e industriales y equipos de seguridad industrial; también podrá dedicarse a la producción y

explotación agropecuaria y bioacuática en todas sus fases; podrá también instalar moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, fincas

vacacionales, parques mecánicos de recreación; además, podrá dedicarse a la adquisición, enajenación, conservación, - administración, arriendo y subarriendo de

bienes inmuebles urbanos y rústicos. Podrá en fin realizar todo acto y contrato civil y mercantil autorizado por las Leyes en relación con el objeto social

que queda indicado. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o

sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de

*Sra. Ulloa*



Dr. MIGUEL VERNAZA R.

Notario Décimo Quinto

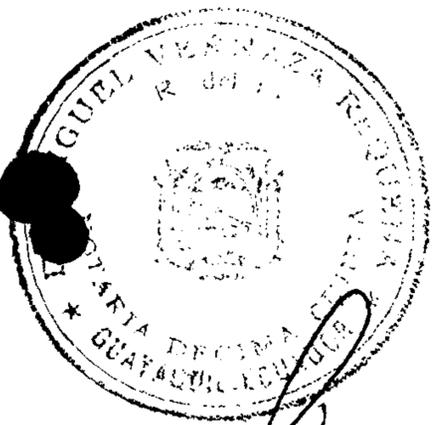
Guayaquil

*Plazo*

*X*

000003

ella, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidas por la Ley. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por Resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto. **ARTICULO CUARTO:** El Capital Social de la Compañía es de Cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una, ordinarias y nominativas, numeradas desde el cero cero cero cero uno al cinco mil. La Junta General puede en cualquier tiempo autorizar el aumento del capital cumpliéndose con todas las formalidades legales. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente o de quienes hagan sus veces. Un título puede representar una o más acciones. Cada acción es indivisible y en caso de estar totalmente liberada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. La acción que no estuviere totalmente liberada tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales. La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción, mutilación e inutilización de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para



conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído, mutilado o inutilizado. **ARTICULO**

**OCTAVO:** La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones. **ARTICULO NOVENO:** La

Compañía puede adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta General, cumpliéndose las disposiciones legales pertinentes. **CAPITULO SEGUNDO: DE**

**LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO.-** La

Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les compete por virtud de la Ley y de estos Estatutos. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO:** El Gerente es el Representante Legal de

la Sociedad, tanto legal como extrajudicialmente, obligándola con su sola firma, haciendo constar su calidad de Gerente de la misma, y con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO - DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General

de Accionistas, constituida con el quorum que señalan estos Estatutos, que representan la totalidad de los

accionistas, es la más alta autoridad de la Compañía y sus Acuerdos y Resoluciones obligan a todos los

accionistas, al Presidente y al Gerente y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía. Los accionistas

pueden hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta, dirigida en ese sentido al

Presidente o al Gerente de la Compañía, pero los administradores y el Comisario no podrán tener esa



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

000004

representación. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el transcurso del primer trimestre, posterior a la terminación del ejercicio económico; y, además se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Toda convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente en la forma establecida en la Ley. Salvo excepciones legales, será anulada toda Resolución de la Junta General acerca de un asunto no determinado en la Convocatoria o cuando a la Junta respectiva no se hubiere convocado al Comisario, según la Ley. Sin embargo la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria alguna en cualquier tiempo y en cualquier lugar en el territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente o representado todo el capital social pagado en la forma que la misma Ley determina. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si no hay una representación de por lo menos la mitad del capital social pagado. De no haber quorum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días y la reunión tendrá lugar entonces con el número de accionistas presentes, lo que deberá anticiparse en el aviso correspondiente. Esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni tener lugar antes de ocho días de su publicación. Tampoco podrá llevarse a efecto después de los treinta días de la fecha fijada



para la primera reunión. En los casos establecidos en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará a lo determinado en dicha disposición legal y en el respectivo Reglamento. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Presidirá la Junta General el Presidente o en su falta el accionista que designe la Junta. El Gerente actuará de Secretario y en el caso de faltar este funcionario ocupará la Secretaría la persona que así mismo, designen los concurrentes. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las Actas serán escritas a maquina, en hojas foliadas, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma y los documentos que hubieren sido conocidos por ella. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente, Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios indicados en el literal anterior y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones de los Comisarios y funcionarios de la Compañía y asignarles a estos gastos de representación; d) Conocer los informes, balances y demás cuentas que se



000005

Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

sometan a su consideración y aprobarlos u ordenar su  
 Rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades y  
 fijar las cantidades o cuentas para la formación del  
 Fondo de Reserva de la Compañía o para Reservas  
 Especiales; f) Reformar los Estatutos Sociales; g)  
 Interpretar dichos Estatutos con fuerza obligatoria; h)  
 Conocer y resolver con las más amplias facultades  
 cualquier asunto que le sometan a su consideración los  
 funcionarios de la Compañía o sus accionistas; i)  
 Autorizar el arrendamiento por más de cinco años, la  
 venta, hipoteca, anticresis o cualquier otra limitación  
 de dominio sobre los inmuebles de la Sociedad; j) Acordar  
 el aumento o reintegro del capital social; k) Decidir el  
 establecimiento de Sucursales o Agencias, nombrando sus  
 funcionarios y determinándoles sus atribuciones y  
 deberes, y acordar la supresión de la misma; l) Acordar  
 la disolución y liquidación de la Sociedad antes del  
 vencimiento del plazo y prorrogar la existencia de la  
 misma; m) Elegir al liquidador o liquidadores de la  
 Sociedad; n) Resolver sobre todo asunto que no estuviere  
 especialmente previsto en estos Estatutos y que por la  
 ley le correspondiere resolver; ñ) Autorizar el  
 otorgamiento de Poderes Generales o de factores. **CAPITULO**

**CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.** - El Presidente y el Gerente durarán cinco años en  
 el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos  
 indefinidamente. Para ser Presidente y Gerente no se  
 requiere ser accionista. El Presidente y el Gerente, así

*adms*



como todos los funcionarios, continuarán en el ejercicio de sus cargos, aún cuando expiren sus plazos, hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son

atribuciones del Presidente: a) Convocar y dirigir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y suscribir juntamente con el Secretario las Actas de estas sesiones; b) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y el exacto cumplimiento de sus deberes de parte de todos y cada uno de los funcionarios de ella; c) Subrogar al Gerente por encargo, falta o impedimento o renuncia de éste; d) Suscribir con el Gerente los títulos de las acciones y las listas de asistentes a las Juntas Generales; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere estos Estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son

atribuciones del Gerente: a) La representación de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, obligándola con su sola firma, haciendo constar su calidad de Gerente de ella; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir los títulos de acciones juntamente con el Presidente de la Sociedad; d) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria; f) Otorgar Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Ejercer todos los actos de administración; h) Nombrar, remover, fijar los sueldos de los empleados y obreros, jornaleros y mas personas cuya designación no está encomendada a la Junta



**Dr. MIGUEL VERNAZA R.**  
**Notario Décimo Quinto**  
**Guayaquil**

Z

00006

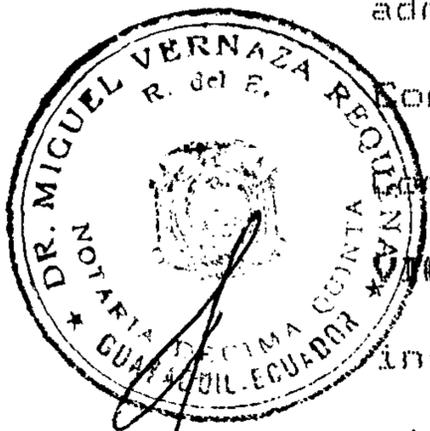
General de Accionistas, de acuerdo al presupuesto de que esta aprobare; i) Suscribir, aceptar, endosar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, según limitaciones establecidas por la Junta General; j) Abrir cuentas corrientes bancarias; k) Intervenir en Escrituras Públicas para la venta, permuta, hipoteca, anticresis, etcétera o cualquier otro gravamen de los inmuebles de la Sociedad, previa autorización de la Junta General, y en las Escrituras Públicas para la compra de inmuebles sin necesidad de dicha autorización; l) Fundar y promover sociedades civiles y mercantiles que tengan el mismo objeto y en las que ésta sociedad ingrese como socia y suscribir acciones de las que ya estuvieren establecidas; m) Ejercer en general todas las atribuciones que por la Ley y estos Estatutos le correspondan. **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO. ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.** - Es obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la Sociedad, velando porque esta se ajuste a las normas de buena administración. Las atribuciones y funciones de los

Comisarios son las que están determinadas en la Ley de Compañías. Así también sus prohibiciones. **ARTICULO**

**VIGESIMO:** El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, en interés de la

Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Comisario deberá ser individual y especialmente convocando cuando debe reunirse la Junta General de Accionistas, so pena de



nulidad, sin embargo su inasistencia no será causa de nulidad. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en el numero seis del Artículo Doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Está prohibido al Comisario Principal o Suplente: a) Delegar el ejercicio de su cargo; b) Representar a los accionistas en las sesiones de la Junta General; c) Negociar o contratar por cuenta propia con la Compañía; y, d) Los demás particulares establecidos por la Ley.

**CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.**— Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Al hacer el reparto

de utilidades líquidas, la Junta General deberá separar anualmente un diez por ciento, por lo menos, para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido de valor por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Expresas de libre disposición, ya sea para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarse luego total o parcialmente, ya para revertirlas en Activos Fijos de la propia Empresa o en acciones de otra Compañía. Para la formación de las reservas de libre



000007

**Dr. MIGUEL VERNAZA R.****Notario Décimo Quinto  
Guayaquil**

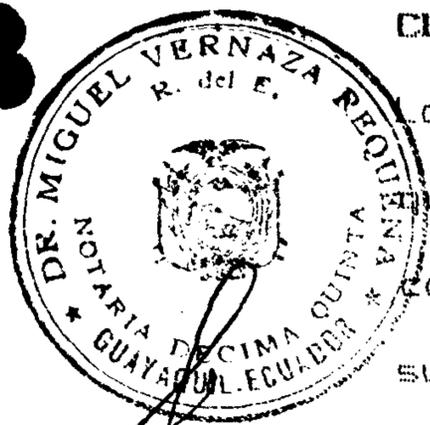
disposición preindicadas, la Junta General de Accionistas fijará las cantidades o los porcentajes respectivos, los mismos que se deduciran de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** No se repartiran dividendos sino por las utilidades liquidadas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengaran intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su Reserva Legal con el objeto de repartir utilidades.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En caso de que la Compañía termine por la expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, el acervo social se distribuirá a prorrata del valor pagado de cada acción. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En caso de duda sobre algun punto de estos Estatutos, de obscuridad en su texto o de falta de disposición expresa, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.

**CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Los suscritos, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que constituyen por la presente Escritura, ha sido totalmente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de conformidad con la siguiente lista de suscriptores: Uno.- Felix José Ulloa Vergara, ha suscrito mil doscientas acciones de un mil sucres cada una y pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es Trescientos



1200  
3000  
800  
1000

mil sucres; Dos.- Carlos Rene Ulloa Guevara, ha suscrito tres mil acciones de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; Tres.- Washington Ulloa Tomalá, ha suscrito ochocientas acciones de un mil sucres cada una, y pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, doscientos mil sucres. Las entregas en dinero por cuenta del veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas aparecen del Certificado conferido por el Banco de Crédito, que se acompaña. Anteponga y agregue Usted Señor Notario, las formalidades de estilo para la validez legal tanto de la constitución y Estatutos de la Compañía que antecede, como de la Escritura Pública a otorgarse en la cual dejamos constancia que cualquiera de los suscritos otorgantes y/o el Señor Abogado Fernando Rojas Hinostroza, quedan autorizados indistintamente para solicitar y obtener la correspondiente aprobación y para realizar en general todos los actos y gestiones que fueren necesarios para obtener la plena constitución legal de la Compañía, inclusive para la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas. (Firma Ilegible) Abogado FERNANDO ROJAS HINOSTROZA.- Registro número dos mil treinta y uno. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



BANCO DE CREDITO

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000008

GUAYAQUIL, JULIO 07 DE 1994

Lugar y Fecha

*Julio 7/94*

Nº 1091

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

AGRICOLA ULLOA, AGRULLOA S.A.

abierta en nuestros libros:

**ACCIONISTAS**

FELIX JOSE ULLOA GUEVARA

300.000=

*1200*

CARLOS RENE ULLOA GUEVARA

750.000=

*3000*

WASHINGTON ECUADOR ULLOA TOMALA

200.000=

*800*

S/1.250.000

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

oo|100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros, del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

p. BANCO DE CREDITO S.A.

Einstein Dolgado Loor

GERENTE DE OPERACIONES

FIRMA AUTORIZADA

p. BANCO DE CREDITO S. A.

Ing. Mitzángela de Paredes

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472

SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329

SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

000009

*José Ulloa G.*

FELIX JOSE ULLOA GUEVARA

C.C. # 090710811-2

C. VOTACION. # 012-245

*[Signature]*

CARLOS RENE ULLOA GUEVARA

C.C. # 0906960998

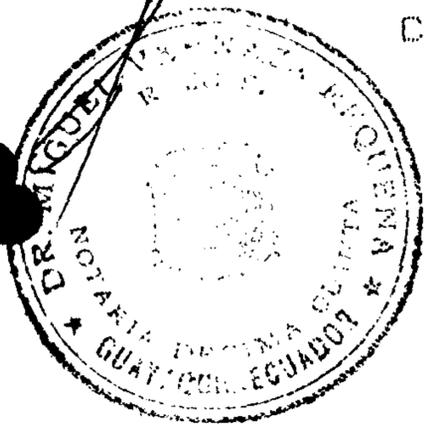
C. VOTACION. # 012-243

*Washington Ulloa*

WASHINGTON ULLOA TOMALA

C.C. # 0910078609

C. VOTACION. # 177-121



*[Signature]*  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

*[Signature]*  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

11

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 94-2-1-1-0003713, dictada el 22 de Agosto de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía AGRICOLA ULLOA, AGRULLOA S.A., de fojas 39.595 a 39.608, número 14.000 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 28.899 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- Al Registrador Mercantil Suplente.-

~~LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- Al Registrador Mercantil Suplente.-

~~LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía AGRICOLA ULLOA, AGRULLOA S.A. .- Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- Al Registrador Mercantil Suplente.-

~~LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0011373

Guayaquil

Señor

GERENTE DEL BANCO DE CREDITO  
Ciudad.

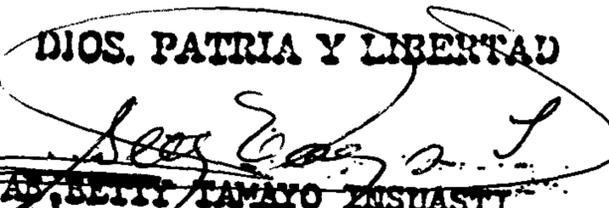
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-L-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

AGRICOLA ULLOA, AGENILLOA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
AB, BETTY TAMAYO INSUASTI  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

edp.